

Ciudad de México, a 10 de marzo del 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

**ACTOR: PAULO DE JESUS LARA
ZAAVEDRA**

**DENUNCIADO: JUAN JOSE OLIVAS
ISLAS**

**Expediente: CNHJ-MEX-285/2023 Y
ACUMULADO**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

C

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 10 de marzo de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 10 de marzo del 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA DOS

**ACTOR: PAULO DE JESUS LARA
ZAAVEDRA**

DENUNCIADO: JUAN JOSE OLIVAS ISLAS

**Expediente: CNHJ-MEX-285/2023 Y SU
ACUMULADO**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los recursos de Queja interpuestos vía correo electrónico en la cuenta designada para tal fin, en fecha 29 de noviembre del 2023 y el 29 de febrero de 2024 por el **C. PAULO DE JESUS LARA ZAAVEDRA** en contra del **C. JUAN JOSE OLIVAS ISLAS** por las supuestas faltas a la normativa interna de MORENA. Teniendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Del primer recurso de queja, radicada en el expediente CNHJ-MEX-285/2023.** EL 29 de noviembre de 2023, la parte actora interpuso recurso de queja ante el presente órgano, en contra del registro al proceso de selección como aspirante a una candidatura de nuestro partido, del C. Juan José Olivas Islas, misma que fue radicada bajo el número de expediente CNHJ-MEX-285/2023, y que contenía los siguientes hechos:

HECHOS:

1.- Que el 26 de noviembre de la presente anualidad tuve conocimiento de las declaraciones públicas del C. JUAN JOSE OLIVAS ISLAS, sobre su intención de registrarse como aspirante a la convocatoria AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDIAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO EN LOS PROCESOS LOCALES 2023-2024, como aspirante a la presidencia municipal de Naucalpan de Juárez

(...)

Aunado a lo anterior, de la búsqueda con la finalidad de corroborar la información, en misma fecha advertí la existencia de otra publicación con el mismo carácter, donde manifiesta sus aspiraciones y una crítica al proceso interno que para esas fechas ni siquiera daba inicio, se cita:

(...)

SEGUNDO. - *Que el pasado 31 de julio de 2022, el C. Juan José Olivas Islas se presentó al proceso interno de morena para la elección de Congresistas Nacionales, consejeros y Congresistas Estatales y Coordinadores Distritales, ello en el distrito 24 con cabecera en Naucalpan de Juárez, México, quedando en el segundo lugar en dicha asamblea.*

Al respecto, en dicha asamblea, fue un hecho notorio que el hoy imputado realizó actos antidemocráticos como la compra de votos para garantizar un espacio al interior del partido, toda vez que antes de la referida asamblea, el C. Juan José Olivas no tenía trabajo previo en nuestro partido político y únicamente se apersona en los procesos internos del partido con el único fin de cumplir sus intereses personales.

2. **Del acuerdo de improcedencia.** El 06 de diciembre de 2023, se emitió acuerdo de improcedencia dentro del expediente CNHJ-MEX-285/2023 al considerar que la presentación de la queja fue extemporánea en términos del artículo 22 inciso d) del Reglamento.
3. **Primer juicio de la ciudadanía.** Inconforme con dicho acto partidista, el 09 de diciembre de 2023, el C. PAULO DE JESUS LARA ZAAVEDRA presentó ante la oficialía de partes demanda de juicio de ciudadanía aduciendo la vulneración a su derecho de acceso a la justicia.
4. **De la sentencia del juicio de la ciudadanía JDCL/115/2023.** El 24 de enero de 2024 el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en el sentido de revocar el acuerdo emitido por el presente órgano, para que, en caso de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las establecidas en la normativa interna, admitiera y sustanciara la queja como procedimiento sancionador electoral.
5. **Del acuerdo de prevención dentro del expediente CNHJ-MEX-285/2023.** Derivado de lo anterior, y una vez analizado el escrito inicial de demanda, la CNHJ concluyó que el medio de impugnación no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo que con fecha 26 de enero de 2024, el presente órgano partidista, emitiendo Acuerdo de Prevención en el cual se solicita lo siguiente:

1. *“Que se proporcionen los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de Morena.*
2. *Asimismo, se envíe la dirección o direcciones postales y electrónicas para el correcto emplazamiento*
3. *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja.”*

Finalmente, se otorgó un plazo de 72 horas al actor, para que desahogara los requerimientos planteados, al correo cnhj@morena.si

6. **Del acuerdo de desechamiento dentro del expediente CNHJ-MEX-285/2023.** Con fecha 29 de enero de 2024, la CNHJ emitió acuerdo de desechamiento en el expediente citado, con fundamento en lo previsto en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de este órgano jurisdiccional, ante el supuesto de que el denunciado no presentó en forma el desahogo a la prevención en la forma solicitada.
7. **Segundo Juicio de la Ciudadanía.** En fecha 31 de enero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de esta CNHJ, medio de impugnación por el cual el C. PAULO DE JESUS LARA ZAAVEDRA interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo de desecamiento CNHJ-MEX-285/2023.
8. **De la segunda queja radicada en el expediente CNHJ-MEX-150/2024.** EL 29 de febrero de 2024, la parte actora interpuso recurso de queja ante el presente órgano, en contra del registro al proceso de selección como aspirante a una candidatura de nuestro partido, del C. Juan José Olivas Islas, misma que fue radicada bajo el número de expediente CNHJ-MEX-150/2024, y que contenía los siguientes hechos

Queja del 29 de febrero de 2024

HECHOS:

ÚNICO. - Que el pasado 27 de febrero del 2024, el Juan José Olivas Islas acudió y encabezó un bloqueo en las instalaciones de periférico norte, a la altura de la avenida primero de mayo en Naucalpan de Juárez, México en la que de manera dolosa y contraria a lo establecido en el artículo 3 incisos h), e y f), k) y 6 del estatuto. (...)

9. **De la prevención emitida en el expediente CNHJ-MEX-150/2024.** Derivado de lo anterior, y una vez analizado el escrito inicial de demanda, la CNHJ concluyó que el medio de impugnación no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo que con fecha 05 de marzo de 2024, el presente órgano partidista, emitiendo Acuerdo de Prevención en el cual se solicita lo siguiente:
 1. *Aportar las pruebas idóneas para acreditar su dicho.*

2. Asimismo, se envíen la dirección o direcciones postales y electrónicas para el correcto emplazamiento.

Finalmente, se le dio al actor el plazo de 72 horas al actor, para que desahogara los requerimientos planteados, al correo cnhj@morena.si

10. **Del desahogo en la prevención CNHJ-MEX-150/2024.** Con fecha 06 de marzo de 2024, la parte actora desahogó en tiempo y forma, el requerimiento realizado.

11. **Sentencia del segundo juicio de la ciudadanía JDCL/033/2024.-** Derivado de la presentación del JDC que se menciona en el numeral 7, el Tribunal emitió sentencia el día 07 de marzo del 2024, misma que fue notificada el 08 de marzo del 2024 a esta Comisión, donde revoca dicho acuerdo de desechamiento y ordena la admisión y sustanciación de la queja en cuestión con un término de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la misma.

Una vez revisados los recursos de queja, esta Comisión Nacional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizados el escrito de queja de fecha 29 de febrero, así como el desahogo de la prevención de la misma, y en cumplimiento a la sentencia JDCL/33/2024, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 19 y 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) *Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) *Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) *Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) *Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) *Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos*

estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1° del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.”

TERCERO. – Acumulación. En términos del artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral misma que es supletoria para todo lo no previsto en el reglamento, se Acumula el expediente CNHJ-MEX-285/2023 y CNHJ-MEX-150/2024 con el objeto de emitir una resolución en un solo sentido y sin contradicciones, brindando una justicia pronta y expedita.

CUARTO. Admisión. Se admiten los recursos de queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, asimismo, el recurso contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto, el Reglamento, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento puesto que en el recurso promovido se acredita la personería de la parte promovente como Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.

QUINTO. Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte promovente, se tienen por ofrecidas las siguientes, mismas que se encuentran señaladas en los escritos iniciales y desahogo de prevención, de fecha 27 y 29 de noviembre de 2023 y 29 de febrero de 2024 y 06 de marzo del mismo año:

1.- DOCUMENTAL, consistente en copia de la credencial para votar, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente queja, y se ofrece para acreditar la personalidad de la suscrita (sic).

2.- TÉCNICAS, consistente en 16 notas periodísticas publicadas en diversos medios digitales de comunicación, mismas que han sido relacionadas con el numeral PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del inciso f de la presente queja.

3.- TÉCNICAS, consistente en 2 notas periodísticas mismas que han sido relacionadas con el numeral PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del inciso f de la presente queja.

4. Nota Publicada por el Sol de Toluca en fecha 27 de febrero de 2024 a través de la liga: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/militantes-de-morena-bloquean-el-periferico-a-la-altura-de-naucalpan-11508641.html>

5.- Nota publicada el 27 de febrero: <https://teoloyuquenses.mx/2024/02/27/militantes-de-morena-bloquean-el-periferico-a-la-altura-de-naucalpan/>

6. Publicación en de la red social Facebook del hoy imputado consistente en el video en vivo en el que señala la manifestación al (sic) decir que acudió y que comparte las denuncias de dicha manifestación: <https://fb.watch/qEf3iiseas/>

7. Publicación en la red social twitter: <https://twitter.com/SoyNaucalpan/status/1762857769265254410> en la que se observa que se señala al C. Juan Olivas como líder de la manifestación.

8.- Nota periodística de la jornada de fecha 27 de febrero de 2024 a través de la liga: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/27/estados/con-bloqueo-militantes-de-morena-rechazan-imposicion-de-candidatos-6938>

9. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a la suscrito (sic) en el presente procedimiento; esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de queja.

10.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en sus dos aspectos, en todo lo que favorezca a la suscrita(sic) en el presente procedimiento; esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de queja.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

QUINTO. – Que en el recurso de fecha 29 de febrero de 2024, la parte actora, realiza la solicitud de la implementación de las **MEDIDAS CAUTELARES**, consistentes en:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49 Ter inciso h) fracción I; 19, inciso h), 30, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena solicito el establecimiento de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, consistentes en: Solicitar al C. Juan José Olivas Islas a dejar de realizar manifestaciones públicas en mi contra de la dirigencia de morena y el partido político, mismas que se carecen elementos o sentencias judiciales en firme por parte de las autoridades competentes ello en virtud de salvaguardar el adecuado funcionamiento de MORENA y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA y estan dañando la imagen pública de nuestro partido.

En atención al principio constitucional de presunción de inocencia, la CNHJ determina **NO A LUGAR**, la implementación de las medidas cautelares.

A lo anterior se suma que, la parte actora es omisa en señalar de qué manera las acciones del imputado resultan de especial atención para el proceso electoral interno de morena, a la libertad de expresión, o cualquier otro derecho humano que pueda incidir en la esfera jurídica del denunciado, lo anterior se traduce en una falta general de motivación y fundamentación en su causa pedir, pues en conclusión el actor no señala una posible afectación a los principios rectores en materia electoral o el peligro inminente sobre su persona o derechos.

SEXTO. Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. PAULO DE JESUS LARA ZAAVEDRA**; asimismo, se procede a notificar a la parte acusada, el **C. JUAN JOSE OLIVAS ISLAS** de los recursos presentados en su contra, y se corre traslado del escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41 y 43 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”

“Artículo 43. En el caso de que del escrito de queja se derive que el responsable es un Protagonista del Cambio Verdadero, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que su derecho convenga. De no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 38, 41, 43 y 108 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se ADMITE** a trámite el recurso de queja promovido por el **C. PAULO DE JESUS LARA ZAAVEDRA**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte promovente, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- III. **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a las partes que integran el presente asunto para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **CÓRRASE TRASLADO** a la parte acusada del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando **CUARTO** de este Acuerdo, para que dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo realice las manifestaciones que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México; señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.

- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

